

RESOLUCIÓN No. 02604

“POR LA CUAL PRORROGA Y MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta el radicado **2022ER189864 del 27 de julio de 2022**, esta Subdirección mediante la **Resolución 04388 del 19 de octubre del 2022 (2022EE269202)**, otorgó a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S** identificada con el NIT. 901.230.687-4, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros, a base de Gas Natural Vehicular. Acto Administrativo notificado de manera personal el día 21 del mes de octubre del año 2022 y la cual quedo ejecutoriada el 8 de noviembre del mismo año.

Que, posteriormente, con base al radicado **2023ER159387 del 14 de julio del 2023 y 2023ER173377 del 31 de julio del 2023**, se expidió la **Resolución 00443 del 15 de febrero del 2024 (2024EE39180)**, la cual prorrogó y modificó la **Resolución 4388 del 19 de octubre del 2022 (2022EE269202)** por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S.** en el sentido de excluir un (01) vehículo a la flota autorregulada. Resolución notificada personalmente el día 12 de abril del 2024, con ejecutoria del 29 de abril del mismo año.

Finalmente, con radicados **2024ER233501 del 12 de noviembre de 2024 y 2024ER270630 del 20 de diciembre del 2024 y 2025ER206065 del 08 de septiembre del 2025**, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental aprobado mediante la **Resolución 4388**

RESOLUCIÓN No. 02604

del 19 de octubre del 2022 (2022EE269202) prorrogado y modificado por la **Resolución 00443 del 15 de febrero del 2024 (2024EE39180)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 09513 del 14 de octubre del 2025 (2025IE242242)**, el cual concluyó:

“(…)

1. Objetivo

Prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA) para automotores dedicados a Gas Natural Vehicular (GNV) para la empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 CALLE 80 S.A.S. en cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 del Departamento Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, modificada parcialmente por las Resolución 2823 de 2006 del DAMA y Resolución 4314 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual se adoptan los términos de referencia para el PAA para automotores del transporte público de pasajeros en el distrito capital.

(…)

3. Evaluación técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

3.1. Evaluación documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

Tabla 2. Resultado final de la evaluación documental

No.	Ítem	Cumple
1	Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.	N/A
4	Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.	SI

RESOLUCIÓN No. 02604

No.	Ítem	Cumple
5	Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.	N/A
6	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)	SI
7	Descripción del total de automotores diésel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web https://www.ambientebogota.gov.co/es/inicio	SI
8	Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor	N/A
9	Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).	SI
10	Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.	SI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest Año. 2025.

Teniendo en cuenta la Resolución 00443 de 2024 de la SDA por la cual se prorrogó el Programa de Autorregulación Ambiental y el radicado de solicitud. 2024ER233501 del 2024-11-12 para la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S.**, el parque automotor inscrito inicialmente es de 111 vehículos a GNV y se vincula un vehículo a GNV mediante radicado 2025ER206065 del 2025-09-08. A continuación, se relacionan las solicitudes allegadas en el periodo 2024 a 2025, realizada por la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S.**

Tabla No. 3. Vehículos vinculados y desvinculados

Radicados asociados a vinculación y desvinculación de vehículos	Vehículos Vinculados
2024ER233501 del 2024-11-12	111
2025ER206065 del 2025-09-08	1
Subtotales	112
Total de vehículos a evaluar	112

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2025

RESOLUCIÓN No. 02604

Tabla 4. Placas de los vehículos inscritos en el PAA según Resolución 00438 de 2024 SDA y el radicado de solicitud 2024ER233501 del 2024-11-12

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	FVK911	29	FVK944	57	VFD279	85	FVL198
2	FVK912	30	FVK929	58	VFD280	86	FVL206
3	FVK913	31	FVK945	59	VFD311	87	FVL203
4	FVK914	32	FVK946	60	VFD326	88	FVL204
5	FVK930	33	FVK947	61	VFD327	89	FVL207
6	FVK915	34	FVK948	62	VFD360	90	FVL210
7	FVK937	35	FVK949	63	VFD363	91	FVL211
8	FVK938	36	FVK950	64	VFD368	92	FVL215
9	FVK916	37	FVK935	65	VFD386	93	FVL218
10	FVK917	38	FVK934	66	VFD401	94	FVL212
11	FVK939	39	FVK933	67	VFD475	95	FVL220
12	FVK918	40	FVK936	68	VFD550	96	FVL214
13	FVK940	41	VFA097	69	VFD701	97	FVL213
14	FVK919	42	VFA796	70	VFD702	98	FVL217
15	FVK941	43	VFA209	71	VFD703	99	FVL229
16	FVK920	44	VFA686	72	VFD856	100	FVL227
17	FVK921	45	VFA883	73	VFD874	101	FVL219
18	FVK922	46	VFA886	74	VFD973	102	FVL228
19	FVK923	47	VFA962	75	VFD978	103	FVL223
20	FVK931	48	VFB526	76	VFD987	104	FVL216
21	FVK942	49	VFB571	77	VFB524	105	FVL221
22	FVK928	50	VFB407	78	VFB572	106	FVL224
23	FVK932	51	VFA897	79	VFB573	107	FVL230
24	FVK924	52	VFC330	80	FVL200	108	FVL226
25	FVK943	53	VFC598	81	FVL205	109	FVL231
26	FVK925	54	VFD159	82	FVL201	110	FVL298
27	FVK926	55	VFD209	83	FVL199	111	JTQ 767
28	FVK927	56	VFD245	84	FVL202		

Fuente: Base vehículos SI18 CALLE 80, 2025.

Tabla 5. Placa del vehículo vinculado al PAA según el radicado 2025ER206065 del 2025-09-08

No.	Placa
1	NWW722

Fuente: Base vehículos SI18 CALLE 80, 2025.

4.1 Evaluación EPIM

El 2025-09-15, se realizó la visita de EPIM en la sede de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S.** Ubicada en la Calle 80 No. 96 – 91 en la localidad de Engativá, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento en las dos evaluaciones del 92.42 %, los resultados y compromisos para la

RESOLUCIÓN No. 02604

implementación de mejoras. **Anexo 2.** EPIM Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 - CALLE 80S.A.S 2025-09-15

4.2 Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 y la Resolución 4314 de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

*De acuerdo a lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, "Por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.*

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al PAA, la información detallada de los vehículos a GNV se encuentra en la base vehículos SI 18 CALLE 80 S.A.S. Ver Anexo 1. Base vehículos SI 18 CALLE 80 S.A.S.

Tabla No. 6. Móviles vinculados al PAA

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	FVK911	2019	GNCV	BUS	EURO VI
2	FVK912	2020	GNCV	BUS	EURO VI
3	FVK913	2020	GNCV	BUS	EURO VI
4	FVK914	2020	GNCV	BUS	EURO VI
5	FVK930	2020	GNCV	BUS	EURO VI
6	FVK915	2020	GNCV	BUS	EURO VI
7	FVK937	2020	GNCV	BUS	EURO VI
8	FVK938	2020	GNCV	BUS	EURO VI
9	FVK916	2020	GNCV	BUS	EURO VI
10	FVK917	2020	GNCV	BUS	EURO VI
11	FVK939	2020	GNCV	BUS	EURO VI
12	FVK918	2020	GNCV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02604

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
13	FVK940	2020	GNCV	BUS	EURO VI
14	FVK919	2020	GNCV	BUS	EURO VI
15	FVK941	2020	GNCV	BUS	EURO VI
16	FVK920	2020	GNCV	BUS	EURO VI
17	FVK921	2020	GNCV	BUS	EURO VI
18	FVK922	2020	GNCV	BUS	EURO VI
19	FVK923	2020	GNCV	BUS	EURO VI
20	FVK931	2020	GNCV	BUS	EURO VI
21	FVK942	2020	GNCV	BUS	EURO VI
22	FVK928	2020	GNCV	BUS	EURO VI
23	FVK932	2020	GNCV	BUS	EURO VI
24	FVK924	2020	GNCV	BUS	EURO VI
25	FVK943	2020	GNCV	BUS	EURO VI
26	FVK925	2020	GNCV	BUS	EURO VI
27	FVK926	2020	GNCV	BUS	EURO VI
28	FVK927	2020	GNCV	BUS	EURO VI
29	FVK944	2020	GNCV	BUS	EURO VI
30	FVK929	2020	GNCV	BUS	EURO VI
31	FVK945	2020	GNCV	BUS	EURO VI
32	FVK946	2020	GNCV	BUS	EURO VI
33	FVK947	2020	GNCV	BUS	EURO VI
34	FVK948	2020	GNCV	BUS	EURO VI
35	FVK949	2020	GNCV	BUS	EURO VI
36	FVK950	2020	GNCV	BUS	EURO VI
37	FVK935	2020	GNCV	BUS	EURO VI
38	FVK934	2020	GNCV	BUS	EURO VI
39	FVK933	2020	GNCV	BUS	EURO VI
40	FVK936	2020	GNCV	BUS	EURO VI
41	VFA097	2020	GNCV	BUS	EURO VI
42	VFA796	2020	GNCV	BUS	EURO VI
43	VFA209	2020	GNCV	BUS	EURO VI
44	VFA686	2020	GNCV	BUS	EURO VI
45	VFA883	2020	GNCV	BUS	EURO VI
46	VFA886	2020	GNCV	BUS	EURO VI
47	VFA962	2020	GNCV	BUS	EURO VI
48	VFB526	2020	GNCV	BUS	EURO VI
49	VFB571	2020	GNCV	BUS	EURO VI
50	VFB407	2020	GNCV	BUS	EURO VI
51	VFA897	2020	GNCV	BUS	EURO VI
52	VFC330	2020	GNCV	BUS	EURO VI
53	VFC598	2020	GNCV	BUS	EURO VI
54	VFD159	2020	GNCV	BUS	EURO VI
55	VFD209	2020	GNCV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02604

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
56	VFD245	2020	GNCV	BUS	EURO VI
57	VFD279	2020	GNCV	BUS	EURO VI
58	VFD280	2020	GNCV	BUS	EURO VI
59	VFD311	2020	GNCV	BUS	EURO VI
60	VFD326	2020	GNCV	BUS	EURO VI
61	VFD327	2020	GNCV	BUS	EURO VI
62	VFD360	2020	GNCV	BUS	EURO VI
63	VFD363	2020	GNCV	BUS	EURO VI
64	VFD368	2020	GNCV	BUS	EURO VI
65	VFD386	2020	GNCV	BUS	EURO VI
66	VFD401	2020	GNCV	BUS	EURO VI
67	VFD475	2020	GNCV	BUS	EURO VI
68	VFD550	2020	GNCV	BUS	EURO VI
69	VFD701	2020	GNCV	BUS	EURO VI
70	VFD702	2020	GNCV	BUS	EURO VI
71	VFD703	2020	GNCV	BUS	EURO VI
72	VFD856	2020	GNCV	BUS	EURO VI
73	VFD874	2020	GNCV	BUS	EURO VI
74	VFD973	2020	GNCV	BUS	EURO VI
75	VFD978	2020	GNCV	BUS	EURO VI
76	VFD987	2020	GNCV	BUS	EURO VI
77	VFB524	2020	GNCV	BUS	EURO VI
78	VFB572	2020	GNCV	BUS	EURO VI
79	VFB573	2020	GNCV	BUS	EURO VI
80	FVL200	2020	GNCV	BUS	EURO VI
81	FVL205	2020	GNCV	BUS	EURO VI
82	FVL201	2020	GNCV	BUS	EURO VI
83	FVL199	2020	GNCV	BUS	EURO VI
84	FVL202	2020	GNCV	BUS	EURO VI
85	FVL198	2020	GNCV	BUS	EURO VI
86	FVL206	2020	GNCV	BUS	EURO VI
87	FVL203	2020	GNCV	BUS	EURO VI
88	FVL204	2020	GNCV	BUS	EURO VI
89	FVL207	2020	GNCV	BUS	EURO VI
90	FVL210	2020	GNCV	BUS	EURO VI
91	FVL211	2020	GNCV	BUS	EURO VI
92	FVL215	2020	GNCV	BUS	EURO VI
93	FVL218	2020	GNCV	BUS	EURO VI
94	FVL212	2020	GNCV	BUS	EURO VI
95	FVL220	2020	GNCV	BUS	EURO VI
96	FVL214	2020	GNCV	BUS	EURO VI
97	FVL213	2020	GNCV	BUS	EURO VI
98	FVL217	2020	GNCV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02604

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
99	FVL229	2020	GNCV	BUS	EURO VI
100	FVL227	2020	GNCV	BUS	EURO VI
101	FVL219	2020	GNCV	BUS	EURO VI
102	FVL228	2020	GNCV	BUS	EURO VI
103	FVL223	2020	GNCV	BUS	EURO VI
104	FVL216	2020	GNCV	BUS	EURO VI
105	FVL221	2020	GNCV	BUS	EURO VI
106	FVL224	2020	GNCV	BUS	EURO VI
107	FVL230	2020	GNCV	BUS	EURO VI
108	FVL226	2020	GNCV	BUS	EURO VI
109	FVL231	2020	GNCV	BUS	EURO VI
110	FVL298	2020	GNCV	BUS	EURO VI
111	JTQ 767	2021	GNCV	BUS	EURO VI
112	NWW722	2025	GNCV	BUS	EURO VI

Fuente: Base vehículos SI 18 CALLE 80 S.A.S.

Tabla 5. “Resultados de Evaluación”, se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo la Resolución No. 00443 de 2024 y el radicado de solicitud 2024ER233501 del 2024-11-12	111 vehículos inscritos en el PAA
Vehículos vinculados en el programa	
Vehículo vinculado al según el radicado 2025ER206065 del 2025-09-08	1 vehículo
Total, vehículos inscritos en el programa de autorregulación	112 vehículos inscritos
Resolución 1869 de 2006	
Vehículos autorregulados que cumplen	112 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la Resolución 1869 de 2006 del DAMA	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

Fuente: Base vehículos SI18 CALLE 80 S.A.S.

Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	FVK911	29	FVK944	57	VFD279	85	FVL198
2	FVK912	30	FVK929	58	VFD280	86	FVL206
3	FVK913	31	FVK945	59	VFD311	87	FVL203
4	FVK914	32	FVK946	60	VFD326	88	FVL204

RESOLUCIÓN No. 02604

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
5	FVK930	33	FVK947	61	VFD327	89	FVL207
6	FVK915	34	FVK948	62	VFD360	90	FVL210
7	FVK937	35	FVK949	63	VFD363	91	FVL211
8	FVK938	36	FVK950	64	VFD368	92	FVL215
9	FVK916	37	FVK935	65	VFD386	93	FVL218
10	FVK917	38	FVK934	66	VFD401	94	FVL212
11	FVK939	39	FVK933	67	VFD475	95	FVL220
12	FVK918	40	FVK936	68	VFD550	96	FVL214
13	FVK940	41	VFA097	69	VFD701	97	FVL213
14	FVK919	42	VFA796	70	VFD702	98	FVL217
15	FVK941	43	VFA209	71	VFD703	99	FVL229
16	FVK920	44	VFA686	72	VFD856	100	FVL227
17	FVK921	45	VFA883	73	VFD874	101	FVL219
18	FVK922	46	VFA886	74	VFD973	102	FVL228
19	FVK923	47	VFA962	75	VFD978	103	FVL223
20	FVK931	48	VFB526	76	VFD987	104	FVL216
21	FVK942	49	VFB571	77	VFB524	105	FVL221
22	FVK928	50	VFB407	78	VFB572	106	FVL224
23	FVK932	51	VFA897	79	VFB573	107	FVL230
24	FVK924	52	VFC330	80	FVL200	108	FVL226
25	FVK943	53	VFC598	81	FVL205	109	FVL231
26	FVK925	54	VFD159	82	FVL201	110	FVL298
27	FVK926	55	VFD209	83	FVL199	111	JTQ 767
28	FVK927	56	VFD245	84	FVL202	112	NWW722

Fuente: Base vehículos SI 18 CALLE 80 S.A.S.

4. Análisis de cumplimiento normativo

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de renovación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA, "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA".

2) Se evaluaron los resultados de la verificación de los EPIM realizados a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S.**, y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento, obteniendo un resultado de 92.42%

3) Con base en los resultados obtenidos de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S.** se concluye que el **100 %** de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 02604

5. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental - PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S.**; cumple con los estándares del PAA. (...)

7. Concepto técnico

Se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA.”

III. CONSIDERRACIONES JURÍDICAS

Marco constitucional

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Marco normativo aplicable al caso

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 02604

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO** - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”*.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en los artículos 1° y 6° de la norma citada se establecen:

“ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO. *El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a **diesel** vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital”.* (Subrayado fuera de texto)

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 02604

Teniendo en cuenta los anteriores artículos y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S** identificada con el NIT. 901.230.687-4, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales anteriormente referenciadas, la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente Acto Administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 02604

Caso concreto:

Como consecuencia de la visita técnica realizada el día 11 de abril del 2023 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el **Concepto Técnico No. 05913 del 14 de octubre del 2025 (2025IE242242)**, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud elevada mediante los radicados **2024ER233501 del 12 de noviembre de 2024, 2024ER270630 del 20 de diciembre del 2024 y 2025ER206065 del 08 de septiembre del 2025** y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar en el sentido de incluir un (01) vehículo a la flota autorregulada, la **Resolución 4388 del 19 de octubre del 2022 (2022EE269202)** prorrogada y modificada por la **Resolución 00443 del 15 de febrero del 2024 (2024EE39180)** mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S** identificada con el NIT. 901.230.687-4.

Conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron los estándares del Programa Integral de Mantenimiento requerido para el Programa de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que durante el lapso de vigencia de la **Resolución 4388 del 19 de octubre del 2022 (2022EE269202)** prorrogada y modificada por la **Resolución 00443 del 15 de febrero del 2024 (2024EE39180)**, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Es así, que el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S** identificada con el NIT. 901.230.687-4, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobaron los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**.

RESOLUCIÓN No. 02604

De otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S** identificada con el NIT. 901.230.687-4, está compuesta por ciento doce (112) vehículos a base de Gas Natural Vehicular, los cuales con los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Por su parte, el artículo 6, literal f), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente:

“f. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoken o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores.”

En mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar el artículo primero de la **Resolución 4388 del 19 de octubre del 2022 (2022EE269202)** prorrogada y modificada por la **Resolución 00443 del 15 de febrero del 2024 (2024EE39180)** por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S**, identificada con NIT 901.230.687-4, en el en el sentido de vincular un (1) vehículo a la flota autorregulada.

RESOLUCIÓN No. 02604

Tabla No. 1. Vehículo desvinculado del Programa de Autorregulación Ambiental según radicado 2025ER206065 del 08 de septiembre del 2025

No.	Placa
1	NWW722

ARTÍCULO SEGUNDO. - Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, la **Resolución 4388 del 19 de octubre del 2022 (2022EE269202)** prorrogada y modificada por la **Resolución 00443 del 15 de febrero del 2024 (2024EE39180)**, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad, **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S** identificada con el NIT. 901.230.687-4.

PARÁGRAFO. - En conclusión, la flota vehicular de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S**—identificada con el NIT. 901.230.687-4, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Tabla No. 2 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	FVK911	29	FVK944	57	VFD279	85	FVL198
2	FVK912	30	FVK929	58	VFD280	86	FVL206
3	FVK913	31	FVK945	59	VFD311	87	FVL203
4	FVK914	32	FVK946	60	VFD326	88	FVL204
5	FVK930	33	FVK947	61	VFD327	89	FVL207
6	FVK915	34	FVK948	62	VFD360	90	FVL210
7	FVK937	35	FVK949	63	VFD363	91	FVL211
8	FVK938	36	FVK950	64	VFD368	92	FVL215
9	FVK916	37	FVK935	65	VFD386	93	FVL218
10	FVK917	38	FVK934	66	VFD401	94	FVL212
11	FVK939	39	FVK933	67	VFD475	95	FVL220
12	FVK918	40	FVK936	68	VFD550	96	FVL214
13	FVK940	41	VFA097	69	VFD701	97	FVL213
14	FVK919	42	VFA796	70	VFD702	98	FVL217
15	FVK941	43	VFA209	71	VFD703	99	FVL229
16	FVK920	44	VFA686	72	VFD856	100	FVL227
17	FVK921	45	VFA883	73	VFD874	101	FVL219
18	FVK922	46	VFA886	74	VFD973	102	FVL228
19	FVK923	47	VFA962	75	VFD978	103	FVL223
20	FVK931	48	VFB526	76	VFD987	104	FVL216
21	FVK942	49	VFB571	77	VFB524	105	FVL221

RESOLUCIÓN No. 02604

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
22	FVK928	50	VFB407	78	VFB572	106	FVL224
23	FVK932	51	VFA897	79	VFB573	107	FVL230
24	FVK924	52	VFC330	80	FVL200	108	FVL226
25	FVK943	53	VFC598	81	FVL205	109	FVL231
26	FVK925	54	VFD159	82	FVL201	110	FVL298
27	FVK926	55	VFD209	83	FVL199	111	JTQ 767
28	FVK927	56	VFD245	84	FVL202	112	NWW722

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 4388 del 19 de octubre del 2022 (2022EE269202)** prorrogada por la **Resolución No. 00443 del 15 de febrero del 2024 (2024EE39180)**, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S** identificada con el NIT. 901.230.687-4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la sociedad, **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S** identificada con el NIT. 901.230.687-4, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la Calle 80 No. 96 – 91 de esta ciudad y/o a los electrónicos vmartinez@si18.com.co y/o notificaciones@si18.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10)

RESOLUCIÓN No. 02604

días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20251270	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2025
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20251270	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2025
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------

Exp. SDA-02-2022-3385